

Barbola 3-53

Juramento firmado en el monasterio de los monjes
de S. Juan de Ortega en el año de 1533.

Este juramento que yo migo ordeno y razonable
lugar de ello obviando la comunidad
de tenor del presente reino de
Aragón fijo del reino de Aragón.

de grado, y de mi cierta ciencia, certificado bien y llenamente
de todo mi derecho, en todo y por todas cosas por mi y los míos
herederos y sucesores, presentes, absentes y aduenideros, con
y por tenor y título de la presente carta pública de vendicion,
a todo tiempo firme y valedera, y en alguna cosa no reuocade-
ra, VENDO, y luego de presente libro, cedo, traspaso y des-
amparo a y en feuor de vos

por longo tiempo de su corona
vigil general de la comarca de la villa de Zaragoza

para vos y a los vuestros herederos y sucesores, presentes, ab-
sentes y aduenideros, y para quien vos de aquí adelante quer-
reys, ordenareys y mandareys: A saber es,

que dejo a la villa de Zaragoza el término de celas en
los partidos llamados de la villa de Zaragoza y sus comarcas

del condado real de Zaragoza valles fer

assí como las dichas confrontaciones encierran, circundan y de-
parten en derredor lo sobredicho, assí aquello ab integro os-
tendendo con todas sus entradas y salidas, derechos, instancias, per-
tinencias y mejoramientos qualesquiere que tiene, y le perte-
necen, y pertenecerle puedé y deuen, podran y deuran en qual-
quier manera, y por qualquiere causa y razon,

que dejo a la villa de Zaragoza el término de celas en
los partidos llamados de la villa de Zaragoza y sus comarcas

del condado real de Zaragoza valles fer

& por precio es a saber, de ocho chelones

sueldos laqueses, los quales en poder y manos mias otorgo auer-
audo,



anido, y de contado, recibido, renunciantes a la excepcion de
frau y de engaño, y de no auer anido, y de contado recibido en
mi poder la dicha cantidad, y la accion en fecho y condicion
sin causa, y la ley, o derecho que socorre y ayuda a los decebidos,
o engañados en las vendiciones fechas vltra la mitad del
justo precio, y de no ser fecha por mia vos la presente Vendicion
bien y legitimamente. Et si por ventura de presente, o en
algun tiempo lo sobredicho que os vendo vale, o valdra mas del
precio sobredicho, de todo aquello quanto quiere q sea, os ha-
go y otorgo cession, y donacion pura, perfecta, e irreuocable,
que es dicha entre viuos. Queriendo, y expressamente consan-
tiendo, que vos dicho comprador y los vuestrlos, y quien vos de
aqui adelante querreys, ordenareys y mandareys, ayays, ten-
gays, posseays, y expleytreys lo sobredicho que os vendo salua-
niente, franca, segura y en paz para dar, vender, empeñar, cam-
biar, feriar, permutar, y en otra qualquiere manera agenar, y
para hazer y disponer de aquello a vuestra propia voluntad, co-
mo de bienes y cosa vuestra propia, en toda aquella forma ma-
nera que mejor y mas sana mente, vil y prouecho lo sobredi-
cho, e rofrascrito puede y deve ser dicho, escrito, pensado, y en-
teñido, a todo prouecho y utilidad vuestra y de los vuestrlos,
toda contrariedad mia y de los misos, y de toda otra persona
celante, de todo y qualquiere d право, accion, dominio, pro-
priedad y possession que tengo, y me pertenece en lo sobredi-
cho que os vendo, me saco, despojo y fuera echo, transferien-
dolo respectuamente en vos dicho Cōprador y en los vuestrlos
por tenor de la presente, por la qual os constituyo señor, y ver-
dadero poseedor de lo sobredicho que os vendo, y en pos-
session de aquello os induzgo y pongo, y reconozco por vos, y en
nombre vuestro, N O M I N E P R E C A R I O, tener, y
poseerlo, hasta qe tengays la verdadera, real, actual, corporal,
y pacifica possession de aquello, la qual podays tomar por vue-
stra propia autoridad, sin licencia, ni mandamiento de luez
a louno ecclieal riego, o seyglar, siapena, ni calonia alguna. Et con
esto, por tenor de la presente, a vos dicho Comprador, y a los

VIC.

vuestrlos doy, cedo y mando todos mis derechos, vozes, vezet, ra-
zones, instancias y acciones reales y personales, vtiles y directas,
mixtas, tacitas y expresas, ordinarias y extraordinarias, y otras
qualesquieres, con las cuales y co la presente podays vsar y exer-
cer en juzgio, y fuera del, a vuestro arbitrio y voluntad, contra
todas y cada vnas personas a vos dicho Comprador, o a los vue-
strlos pleyto, question, empacho, o mala voz en lo sobredicho, o
parte alguna dello imponientes, o mouientes: constituyendoos
bastante procurador y señor verdadero, como en cosa vuestra
propria, con libre y general administracion, y plenaria potestad
de intentar las dichas acciones: y a cerca lo sobredicho hazer to-
das, y cada vnas otras cosas que señor verdadero de cosa suya
propria puede y suele hazer, y lo que yo mismo haria, y hazer
podria antes de la presente Vendicion personalmente consti-
tuydo. Et promero, conuengo y me obligo seros tenido y obli-
gado, segun que por la presente me obligo a Euiccion ^{plena}

*rio la qual quero mala voz que seys
cho y lo de haverlo fuiro puestos a morir*

de tal manera, que si de presente, o en a gun tiempo, contra te-
nor de lo sobredicho, pleyto, question, empacho, o mala voz
os seran puestos, mouidos, o intentados a vos dicho comprador,
o a los vuestrlos acerca lo sobredicho que os vendo, en el dicho
caso prometo, conuengo, y me obligo, requerido, o no requi-
rido, saluar y defenderos aquello, con todos sus derechos vniuer-
sos, a proprias costas y expensas mias y de los misos, desde el prin-
cipio del pleyto hasta la fin de aquel, tanto y tan largamente, ha-
sta que por sentencia definitiva passada en cosa juzgada, de la
qual no puede ser apelado, suplicado, o de nullidad opuesto; se
finidos y terminados: y vos dicho Cōprador y los vuestrlos seays
y quedeys en todo vuestro d право, y pacifica possession de lo so-
bredicho que os vendo: empero sea y quede en obcion, querer y
voluntad vuestra y de los vuestrlos, de lleuar y proseguir por vos
y los vuestrlos los dichos pleyto, question, empacho y mala voz, o
ditar



dejar aquellos a mi dicho Vendedor, o a los misos: los quales podays llevar a todo prouecho vuestro y de los vuestrs , a costas mias y de los misos: remitiendo y relaxando os por pacto especial toda necessidad de denunciar la dicha mala voz, y de apelar, la apelacion proseguir. Et si por causa de los dichos pleyto , question, empacho, o mala voz, si quiere prosiguiessedes aquellos vos dicho Comprador, o los vuestrs, o yo dicho Vendedor, o los misos , aconteciesse perder, o desamparar lo sobredicho que os vendo; en el dicho caso prometo, conuenyo y me obligo daros

*otro bien redondo de hierro y dorado
luego punto cargo el precio de*

y de tanto valor y prouecho como es lo sobredicho que os vendido, o restituys el dicho precio que por la presente he recibido, o el que lo sobredicho que os vendo valiere al tiempo de la tal mala voz, aquello que vos, o los vuestrs mas querreys. Et con ello prometo, conuenyo y me obligo pagar, satisfacer, y emendaros qualquier daño, intereses y menoscabos, que por razon de la dicha mala voz fecho y sotbedido aureys; delos quales quiero, y expressamente consiento, que vos, y los vuestrs, seays creydos por vuestras solas simples palabras, sin testigos, juramento, ni otra prouanca alguna. Et por todas y cada vnas cosas sobredichas tener, guardar y cumplir, y a aquellas no contravenir, ni consentir ser fecho, ydo, ni venido en tiempo alguno, ni por causa, manera, o razon alguna, directamente ni indirecta, oblico a vos dicho Comprador y a los vuestrs mi persona, y todos mis bienes muebles y útios dō de quiere auidos y por auer; los quales quiero aqui auer y he, los muebles por nombrados, especificados y designados; y los sitios por vna, dos y mas confrontaciones confrontados, designados y limitados, y todos por especialmente obligados, e hypothecados, particularmente, distinta, deuidamente y segun fuero: queriendo que la presente obligacion sea especial, y iulta todos aquellos efectos que epecial obligacion, e hypotheca de fuero, drecio, obseruancia, vlo y co.

costumbre del presente Reyno de Aragon, seu alias puede y deve tener y surtir. De tal manara, que para efecto de todo lo sobredicho quiero, y expressamente consiento, que vos dicho Comprador y los vuestrs , de mandamiento de qualquier juez que escoger querreys, podays hacer executar, y vender los dichos mis bienes arriba especialmente obligados, priuilegiadamente y sumaria, no obstante firma, ni otro empacho juridico ni foral, sumariamente a vlo y costumbre de Corte de Alfarda, solminidad alguna de fuero, ni derecho acerca dello no seruada, y del precio de aquellos seays satisfecho y pagado respectiuamente, de todo aquello que conforme a lo sobredicho os sera deuido. Y con esto a mayor cautela reconozco y confieso de agora adelante tener y posseer los dichos mis bienes arriba especialmente obligados, por vos y en nombre vuestro y de los vuestrs N O M I N E P R E C A R I O , & constituto: de tal manera, que la possession actual mia, y de los misos, sea auida por vuestra propria, y os aprueche a vos y a los vuestrs : queriendo, y expressamente consintiendo, que con sola ostension del presente, sin otra liquidacion, ni prouanca alguna, podays hacer aprehender y sequestrar todos los dichos mis bienes sirios, emparar, manifestar, e inventariar los bienes muebles a manos y por la Corte de qualquier juez que escoger querreys, y obtengays tentencia en fauor en qualquiere de los procesos de aprehension, manifestacion, e inventario, y en qualquiere de los articulos de la lite pendente, tenuta, firmas y propiedad, y en qualquiere otro proceso, y modo de proceder, assi en primera instancia, como en grado de apelacion, y firmas de contrafuero. Y en virtud de las tales sentencias respectiue podays tener y vsufructuar aquellos hasta ser satisfecho y pagado cumplidamente de todo lo que por la presente os sera deuido, y perteneciere conforme a lo sobredicho. Et con esto respondio a mis proprios juezes ordinarios y locales, y al juzgio de aquellos: y me lo metio alla juridicion, cohercion, districtu, examen y compulsa del Rey nuestro señor, su Lugarteniente general, Gouvernador de Aragon, Regente el oficio de aquel, Justicia de Aragon, y sus Lugartenientes,



nientes, Calmedina de la ciudad de Zaragoza, Vicario general, y Oficial Eclesiastico del señor Arçobispo dela dicha Ciudad, y de qualesquiere otros jueces y oficiales Eclesiasticos y seglares, de qualquier Reyno, tierra y señorío sean, delante delos quales, y de sus Lugartenientes, y de cada vno y qualquier dellos respectivamente que mas demandar y conuenir me querreys, prometo, conuento y me obligo pagar, satisfacer y emendar, responder, y házeros entero cumplimiento de derecho, y de justicia. Queriendo así mismo, que por lo sobredicho pueda ser variado juzgio de un juez a otro, y de una instancia y ejecucion a otra, y otras, sin refusion de costas algunas; y esto quantas veces a vos y a los vuestros plazera, y sera bien visto. Y finalmente renuncio a dia de acuerdo, y a los diez dias del fvero para buscar escrituras, y a todas y cada unas otras cosas, excepciones, diligencias, auxilios, beneficios y defensiones de fvero, derecho, obseruancia, uso y costumbre del presente Reyno de Aragon, a las sobredichas cosas, o alguna dellas repugnantes.

que yo en el dicho lugar de cello o en mi
y su oficio de mi de mayor dicion contado
del nacimiento de mi señora hija dona
demi Sisoriental, acuerdo fiendo y prometido
que yo en el dicho lugar de cello o en mi
en nombre de mi villa de Zaragoza y su corona
y en el dicho lugar de cello o en mi
que se haga del punto rumbo de orien-

Le requieren y tomo nota original de lo que
frente veno de



Sig. no deniz que ha de ser
villado en el lugar de cello
dicho como el por autoridad real
de los reinos heredades de su mag
yo no desposeo de lo dicho y tanto mire
contos de lo qy arriba en nombre de mi señ
que yo en el dicho lugar de Zaragoza
que se haga del punto rumbo de orien-